

INFOEM/COM-ZMS/MEM/152/2017
Meteppec, Estado de México, 31 de Julio de 2017

MEMORANDUM

Asunto: Voto Particular

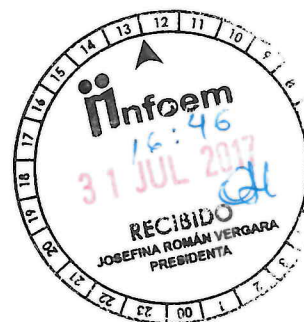
**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 1331/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria** del día **doce de julio de dos mil diecisiete**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



C.c.p. **Dra. Josefina Román Vergara.**- Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada. Para su conocimiento. Presente
Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 25 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01331/INFOEM/IP/RR/2017.

La presente consideración de la suscrita encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las actuaciones que integran el expediente electrónico del recurso de revisión al rubro indicado, se considera necesario hacer valer las siguientes manifestaciones lógico-jurídicas que debieron prosperar en la resolución aprobada.

En primer termino, es menester señalar, que esta Ponencia comparte el sentido de la resolución al recurso de revisión materia del presente voto, no obstante en lo relativo a ordenar la entrega de la nómina de todo el personal del Municipio de Atlacomulco, no se comparte toda vez que la discrepancia observada sólo corresponde a una unidad administrativa y no a su totalidad, por lo tanto podría resultar en demasía.

Para respaldar lo anterior conviene precisar que el proyecto de resolución señaló en su resolutivo segundo:

"La nómina general donde se advierta el nombre, cargo y sueldo de todo el personal adscrito al Municipio de Atlacomulco, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de dos mil diecisiete."

Ahora bien, como se señaló en el ocursu del considerando tercero de la resolución, el sujeto obligado emitió respuesta adjuntando un documento donde se encuentra la nómina actualizada denominado *"NÓMINA TRANSPARENCIA 150517.pdf"*, que en lo que nos interesa contiene el nombre, cargo, área, total percepción mensual, total neto mensual y estatus del trabajador.

Luego entonces, la materia del presente voto versa sobre la entrega de la nómina general donde se advierta el nombre, cargo y sueldo de todo el personal adscrito al Municipio de Atlacomulco, debido a que esta ponencia no comparte se ordene nuevamente la entrega de la nómina de todo el personal adscrito al Municipio de Atlacomulco, toda vez que el sujeto obligado en respuesta remitió dicha información, con excepción de la relativa con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atlacomulco (IMDA), ya que, como quedo constancia dentro del estudio la información remitida por el sujeto obligado tiene una confrontación con lo establecido en su Bando Municipal.

Así pues, el IMDA es una unidad administrativa descentralizada que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía en el manejo de sus

recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Bando Municipal de Atlacomulco y que a la letra reza:

Artículo 76. El IMDA forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar, promover, desarrollar, coordinar y organizar la cultura física y el deporte en el Municipio, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles; se rige por este Bando Municipal, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Por lo tanto, al ser un Órgano descentralizado este realiza su propia nomina general de concordancia con los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017 y señalan que serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación. Así mismo, serán sujetos obligados de los lineamientos:

1. En los Ayuntamientos:
2. En los Organismos Operadores de Agua:
3. En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:
4. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

5. En otros Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales:

Por lo tanto, del numeral inmerso se puede observar que los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, se encuentran ajenos a la nómina general del Ayuntamiento, toda vez que estos son entidades fiscalizables independientes del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, por lo tanto se encuentran sujetos a generar su propio informe mensual para entregarlo al OSFEM.

Por consiguiente, la que suscribe considera que en la resolución al recurso de revisión se debió ordenar únicamente la nómina que genera el Instituto Municipal de Cultura Física y deporte de Atlacomulco y no la nómina general del Ayuntamiento.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

OSAM/MAEM